



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 438.-

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL PRESIDENTE DEL SENADO, EN CONSULTA CON LOS LÍDERES DE BANCADA, LA DESIGNACIÓN DE CINCO SENADORES PARA INTEGRAR LA COMISIÓN BICAMERAL ENCARGADA DE CONSIDERAR EL INFORME Y DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REFERENTE AL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

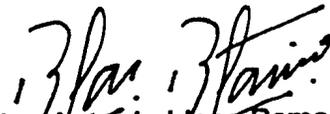
Artículo 1.º Delegar en el Presidente del Senado, en consulta con los Líderes de Bancada, la designación de cinco senadores para integrar la Comisión Bicameral encargada de considerar el Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República, referente al Informe Financiero del Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad al artículo 282 de la Constitución Nacional, y la Ley N° 2.515/04, Que modifica el artículo 70 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 2.º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


Derlis Ariel Osorio Nunes
Secretario Parlamentario




Blas Antonio Liano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

$\frac{1}{4}$



RESOLUCIÓN N° 359

POR LA CUAL SE DESIGNA A CINCO SENADORES COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN BICAMERAL ENCARGADA DE CONSIDERAR EL INFORME Y DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REFERENTE AL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

Asunción, 8 de setiembre de 2014.

VISTA: La Resolución N° 438 de la Honorable Cámara de Senadores, de fecha 28 de agosto de 2014, **POR LA CUAL SE DELEGA EN EL PRESIDENTE DEL SENADO, EN CONSULTA CON LOS LÍDERES DE BANCADA, LA DESIGNACIÓN DE CINCO SENADORES PARA INTEGRAR LA COMISIÓN BICAMERAL ENCARGADA DE CONSIDERAR EL INFORME Y DICTAMEN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, REFERENTE AL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO FISCAL 2013.**

CONSIDERANDO: La necesidad de dar cumplimiento a la misma.

En uso de sus atribuciones,

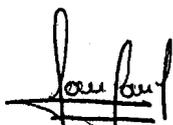
EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

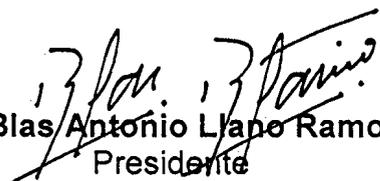
RESUELVE:

Artículo 1°.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 282 de la Constitución y la Ley N° 2.515/04, Que modifica el Artículo 70 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", designar como miembros de la Comisión Bicameral encargada de considerar el Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República, sobre la liquidación del Presupuesto General de la Nación, Ejercicio Fiscal 2013, a los siguientes Señores Senadores:

**Senador Nelson Darío Aguinagalde Gallinar
Senador Juan Darío Monges Espínola
Senadora Emilia Patricia Alfaro de Franco
Senador Oscar Hugo Richer Florentin
Senador Arnaldo Euclides Giuzzio Benitez**

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Antonio Sánchez Oviedo
Secretario General


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente

dato presidencial. Podrán ser confirmados en el cargo sólo por un período más, con sujeción a los mismos trámites. Durante tal lapso gozarán de inamovilidad, no pudiendo ser removidos sino por la comisión de delitos o por mal desempeño de sus funciones.

ARTICULO 282 - DEL INFORME Y DEL DICTAMEN

El Presidente de la República, en su carácter de titular de la administración del Estado, enviará a la Contraloría la liquidación del presupuesto del año anterior, dentro de los cuatro meses del siguiente. En los cuatro meses posteriores, la Contraloría deberá elevar informe y dictamen al Congreso, para que lo consideren cada una de las Cámaras.

ARTICULO 283 - DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Contralor General de la República:

1. el control, la vigilancia y la fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado, los de las entidades regionales o departamentales, los de las municipalidades, los del Banco Central y los de los demás bancos del Estado o mixtos, los de las entidades autónomas, autárquicas o descentralizadas, así como los de las empresas del Estado o mixtas;
2. el control de la ejecución y de la liquidación del Presupuesto General de la Nación;
3. el control de la ejecución y de la liquidación de los presupuestos de todas las reparticiones mencionadas en el inciso 1, como asimismo el examen de sus cuentas, fondos e inventarios;
4. la fiscalización de las cuentas nacionales de las empresas o entidades multinacionales, de cuyo capital participe el Estado en forma directa o indirecta, en los términos de los respectivos tratados;
5. el requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona o entidad pública, mixta o privada que administre fondos, servicios públicos o bienes del Estado, a las entidades regionales o departamentales y a los municipios, todas las cuales deben poner a su disposición la documentación y los comprobantes requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones;
6. la recepción de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, así como la formación de un registro de las mismas y la producción de dictámenes sobre la correspondencia entre tales declaraciones, prestadas al asumir los respectivos cargos, y las que los aludidos funcionarios formulen al cesar en ellos.
7. la denuncia a la justicia ordinaria y al Poder Ejecutivo de todo delito del cuál tenga conocimiento en razón de sus funciones específicas, siendo solidariamente responsable, por omisión o desviación, con los órganos sometidos a su control, cuando éstos actuasen con deficiencia o negligencia, y
8. los demás deberes y atribuciones que fije esta Constitución y las leyes.



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.515

QUE MODIFICA EL ARTICULO 70 DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

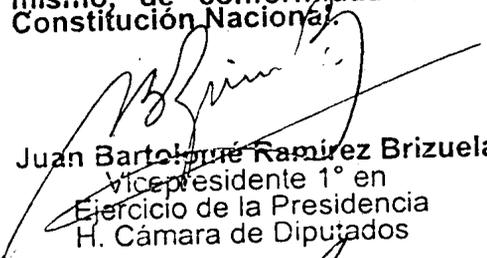
Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 70 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", que queda redactado como sigue:

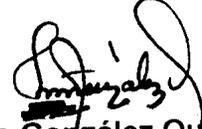
"Artículo 70.- Tratamiento por el Congreso Nacional.

A los efectos mencionados en el artículo anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 282 de la Constitución Nacional, las Cámaras de Senadores y de Diputados conformarán una Comisión Bicameral integrada con cinco senadores y cinco diputados. La Comisión Bicameral así constituida tendrá un plazo máximo e improrrogable de cuarenta y cinco días para expedirse sobre el informe presentado por el Presidente de la República conforme a la presente Ley, a cuyo efecto podrá solicitar todos los informes adicionales que requiera, tanto a los organismos y entidades del Estado, como a la Contraloría General de la República. Cada Cámara del Congreso tendrá un plazo de treinta días para aprobar o rechazar el informe del Presidente de la República. Si las Cámaras disintieran, se estará a lo dispuesto por el Artículo 206 de la Constitución Nacional, pero los plazos serán de quince días por Cámara."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a nueve días del mes de setiembre del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.


Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Vicepresidente 1º en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Enrique González Quintana
Vicepresidente 1º en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

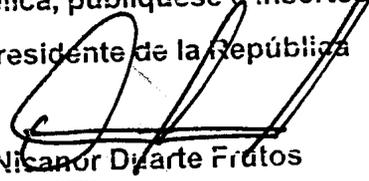

Luciane Cabrera Palacios
Secretario Parlamentario

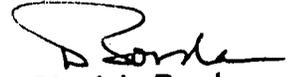

Mirna Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

$\frac{4}{4}$ Asunción, 24 de noviembre de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda